



RESOLUCIÓN CNEE– 91-2003
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la entidad **ELECTRO GENERACION SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio oficio fechado el veintidós de agosto de dos mil tres, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, solicitó autorización de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para dos unidades generadoras de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), cada una, para hacer un total de quince megavatios (15MW) en su central generadora, ubicada en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de oficio GT guión doscientos cincuenta y siete guión dos mil tres (GT-257-2003), fechado el cinco de septiembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, no manifiesta objeción para el acceso a su sistema de transporte de los quince megavatios (15MW) solicitados por Electro Generación Sociedad Anónima, reindicando también que se finalizó la construcción de la línea entre la Planta Generadora de Electro Generación Sociedad Anónima y la línea Laguna-Centro I, para permitir el transporte de dicha



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

generación, pero que esta instalación se pondrá en servicio cuando se tengan la autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos treinta y nueve guión dos mil tres (GG-239-2003), fechado el diecinueve de septiembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión el veintidós de septiembre de dos mil tres, informa que al analizar los estudios remitidos, no se identifica ningún efecto negativo para el sistema de potencia en el caso de que en las instalaciones de Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, se amplíe la capacidad instalada hasta un máximo de sesenta megavatios, lugar donde se ubica la central generadora de Electro Generación Sociedad Anónima; sin embargo, indica que los estudios contemplan la adición de una nueva línea de transmisión entre la central Textiles Amatitlán y Laguna, para empalmar con una línea Centro-Laguna 2, los resultados de los mismos solo tendrán validez cuando se ponga en servicio dicha línea; concluyó indicando que la autorización de capacidad adicional de 30MW debería estar condicionada a que la nueva línea este en servicio, en virtud que conforme a las evaluaciones del AMM, cualquier adición de generación en el nodo en el que se conecta TEXTILES AMATITLAN, produciría una congestión en el sistema de transporte secundario que vincula dicho nodo al Sistema Principal. Además de lo anterior solicita que la CNEE, le notifique que las unidades generadores de la solicitante sean plenamente identificadas y el plazo conferido a la misma para la entrega del programa definitivo de puesta en servicio de la nueva capacidad y los respectivos protocolos de prueba.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número seiscientos treinta guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (RES. No. 630-2003/CRMM/OZ), emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha siete de agosto de dos mil tres, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA OPERADA POR ELECTROGENERACION, SOCIEDAD ANONIMA", ubicado en el kilómetro treinta punto cinco Carretera al Pacífico, en el municipio de Amatitlán del departamental de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendado autorizar a Electro Generación Sociedad Anónima, la conexión para el acceso a la capacidad de transporte, de dos unidades generadoras de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), cada una, por cumplirse los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, pero condicionando a que previamente la nueva línea este en servicio, en virtud que conforme a las evaluaciones del AMM, cualquier adición de generación en el nodo en el que se conecta TEXTILES AMATITLAN, produciría una congestión en el sistema de transporte secundario que vincula dicho nodo al Sistema Principal. Así mismo se le señale un plazo a la solicitante para que proceda ante el Administrador del Mercado Mayorista a identificar plenamente las unidades generadoras y entregue el programa definitivo de puesta en servicio de la nueva capacidad y los respectivos protocolos de prueba.

POR TANTO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a **ELECTRO GENERACION, SOCIEDAD ANONIMA**, la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de dos unidades generadoras de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), cada una, con tensión de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios) y motor de combustión interna con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker, haciendo un total de quince megavatios (15 MW) instalados en su planta generadora.
2. La autorización a que se refiere el numeral anterior queda condicionada a que previamente a la conexión deberá entrar en servicio la ampliación a la capacidad de transporte por medio del cambio de conductor de la línea de transmisión desde la subestación de Electro Generación Sociedad Anónima al punto denominado El León y la adición de la nueva línea de transmisión de El León para interconectarse con la línea de transmisión Laguna-Centro 2, que permitirá el transporte de dicha potencia, la que deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su conexión, a fin de garantizar que no se produzcan congestiones o sobrecargas en el Sistema Nacional Interconectado que puedan ser atribuidas al ingreso de la generación que se autoriza.
3. La autorización otorgada mediante el numeral anterior queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - 3.1 Cumplir con las obligaciones que estipulan tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, así como todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 3.2 Electro Generación Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo requerido en las Normas de Coordinación Operativa número 1, Base de Datos, deberá informar al Administrador del Mercado Mayorista, junto a lo requerido en el punto 3.3 de esta resolución, sobre las características de sus dos unidades generadoras, a efecto de que exista una plena identificación y diferencia entre las unidades generadoras de Electro Generación Sociedad Anónima y Textiles Amatitlán Sociedad Anónima.
 - 3.3 Se fija a Electro Generación, Sociedad Anónima, el plazo de diez días hábiles previos a su acceso al sistema de transporte, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista, y lo que se indique por parte del Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio de la nueva capacidad de generación y sus respectivos protocolos de prueba, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, y en su gestión comercial asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la planta generadora de Electro Generación, Sociedad Anónima, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

servicio de energía eléctrica, en cuyo caso el Administrador del Mercado Mayorista o Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá informar a esta Comisión.

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Electro Generación, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 22 de octubre de dos mil tres.

Licenciado Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario, a. i.